

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señores
Ciudadanos
Ciudad

Temas: SECOP II

Tipo de asunto consultado: Ofertas económicas en el SECOP II

Estimados señores.

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

#### PROBLEMA PLANTEADO

¿Las Entidades Estatales pueden realizar los Procesos a monto agotable en SECOP II?

# COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí. La Entidad Estatal durante la etapa de planeación debe establecer la necesidad a contratar, el objeto, condiciones técnicas, el monto de bienes a adquirir y el valor o precio estimado de los mismos, entre otras cosas. Es posible que luego de realizar este análisis determine que la necesidad deba satisfacerse a través de un contrato a monto agotable, estableciendo ítems cuyas cantidades variarán dependiendo de las necesidades de la administración durante la ejecución contractual.

Indistintamente de la modalidad de selección, la Entidad Estatal deberá señalar desde el momento mismo de la estructuración del Proceso si la adjudicación se hará por el valor de la oferta del adjudicatario o por el total de presupuesto estimado, el cual se agotará conforme al valor de los ítems ofertados de acuerdo con las cantidades que se requieran durante la ejecución del contrato.

En caso de que la modalidad seleccionada para desarrollar el Proceso implique subasta por monto agotable, deberá realizar dicho evento de manera presencial o a través de otras herramientas electrónicas distintas al SECOP II. El resultado de la subasta debe ingresarlo al SECOP II en el Proceso de contratación para continuar con la adjudicación del proceso y la gestión del contrato electrónico en plataforma.



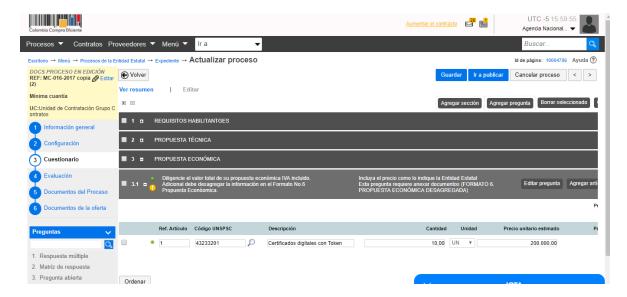
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia





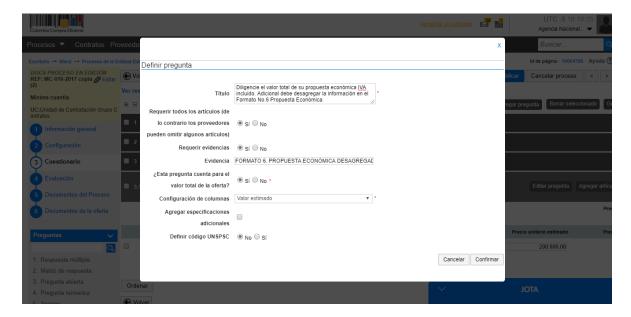
Para realizar contratos por monto agotable en el SECOP II la Entidad Estatal deberá determinar en el pliego de condiciones la forma como deben presentar ofertas los interesados. Para esto debe:

- a. Aclarar que el valor a consignar en la lista de precios en el formulario del SECOP II por parte de los interesados debe ser estrictamente el valor total del presupuesto.
- b. Solicitar dentro de la lista de precios una "evidencia", como lo es un formato o documento anexo que contenga la discriminación de los valores, ítems, valores unitarios, para poder realizar la evaluación correspondiente. Tal como se observa en la imagen siguiente.









Después de realizada la evaluación la Entidad Estatal deberá:

- a) Publicar el informe de evaluación, mediante la funcionalidad "Informe del proceso de selección".
- b) Publicar el acto de adjudicación.

## LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. El Consejo de Estado ha determinado que las Entidades Estatales en concordancia del principio de planeación deben llevar a cabo la actividad contractual de forma organizada, de manera que antes de ordenar la apertura del proceso de selección del contratista o de celebrar el contrato, debe haber planificado todas las actividades a desarrollarse dentro de las diversas etapas del contrato, tanto la precontractual como la contractual.
- 2. Conforme lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.
- 3. Actualmente, la plataforma del SECOP II desde el momento de publicación del proceso, requiere señalar con exactitud los ítems, sus valores promedios y



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia





cantidades, para determinar el valor del presupuesto que no podrá ser superado por el proveedor al presentar su oferta económica.

### REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 39 Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.1.1; artículo 2.2.1.1.1.3.1. y artículo 2.2.1.1.1.6.1

#### PROBLEMA PLANTEADO

¿Cómo se deben adelantar los procesos de contratación en moneda diferente a la nacional en el SECOP II?

### COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Los contratos de las Entidades estatales en la plataforma deben ser en pesos colombianos lo cual no implica que los Procesos no puedan recibir ofertas en moneda diferente a la nacional por medio de un documento anexo a la oferta económica como una "evidencia".

Para realizar estos contratos en el SECOP II la Entidad Estatal deberá determinar en el pliego de condiciones la forma como deben presentar ofertas los interesados. Para esto debe:

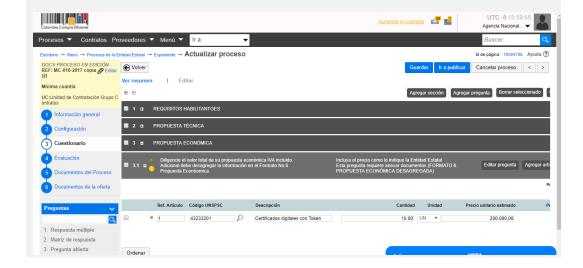
- a. Aclarar que el valor a consignar en la lista de precios en el formulario del SECOP II por parte de los interesados debe ser estrictamente el valor total del presupuesto.
- b. Solicitar dentro de la lista de precios una *"evidencia"*, como lo es un formato o documento anexo que contenga la oferta en dólares o moneda extranjera.
- c. La Entidad Estatal deberá adjudicar el proceso por medio de la opción de "Adjudicación parcial" modificando el valor de la oferta indicado por adjudicatario en la plataforma por el valor real de la oferta económica ganadora convertida en pesos de acuerdo con la TRM fijada por la Entidad en los Documentos del proceso.





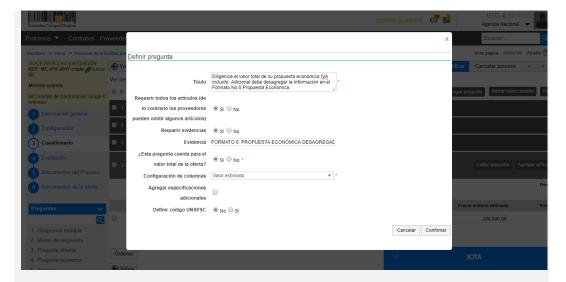
### LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- En los contratos que se desarrollen en SECOP II en los cuales las Entidades determinen que es necesario la presentación de ofertas en dólares o moneda extranjera, deberán aclarar dentro de los pliegos de condiciones la TRM que se va a tomar para determinar el valor del contrato.
- 2. Teniendo en cuenta lo anterior, las Entidades deben estipular en los documentos del Proceso que las ofertas serán presentadas en dólares o moneda extranjera, por los proponentes en un documento anexo como "evidencia" a la oferta y deberán diligenciar el formato de oferta económica en la plataforma, es decir la lista de artículos, incluyendo el valor total del presupuesto. Cabe recordar que la lista de precios deberá tener un único ítem.









- 3. Para realizar la celebración del contrato las Entidades deberán tener en cuenta que una vez agotada la etapa de evaluación la Entidad Estatal deberá generar un informe de evaluación que incluya la evaluación económica en dólares o moneda extranjera. Una vez la Entidad Estatal haya determinado el oferente ganador, deberá generar el informe de adjudicación. En este informe se selecciona al oferente ganador y con la opción "adjudicación parcial" se modifica el valor de la oferta indicado por adjudicatario en la plataforma por el valor real de la oferta económica ganadora convertida en pesos de acuerdo con la TRM fijada por la Entidad en los Documentos del proceso.
- 4. Una vez realizada la adjudicación, la Entidad deberá verificar que el valor sea el correcto, y suscribir el contrato electrónico por ese valor.
- 5. Si bien los pagos de Contratos celebrados en Colombia sobre la adquisición de bienes y servicios pueden realizarse por medio de las cuentas de compensación tal cual lo establece el punto o capítulo 8 de la Circular Reglamentaria Externa del Banco de la República, hay que recordar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el artículo 2.17.1.3. se consagra que, salvo autorización expresa, todos los contratos, convenios u operaciones entre residentes deben realizarse en moneda legal colombiana.
- 6. Las Entidades deben tener para sus procesos de contratación Certificados de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de acuerdo con el Decreto 111 de 1996, Decreto Número 1068 de 2015, Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, el CDP y RP como acciones frente al presupuesto expresadas en



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia





moneda nacional, y comprometen el presupuesto en lo establecido en los mismos. Por lo cual el contrato saldrá en moneda nacional.

7. Los pagos a cargo de esos Registros presupuestales salen del presupuesto en moneda local. Las Entidades podrán aclarar en sus pliegos de condiciones la forma y día de cambio de ese dinero a moneda extranjera.

#### REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 111 de 1996, Decreto Número 1068 de 2015 Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007

#### PROBLEMA PLANTEADO

¿Qué opciones tiene la Entidad Estatal que adjudicó, celebró y se encuentra ejecutando un contrato por un valor diferente al que debería ser?

### COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

La Entidad Estatal puede dentro de su autonomía decidir si modifica el contrato, para que refleje la realidad del acuerdo entre las partes, o lo termina e inicia un nuevo Proceso de Contratación. La modificación o terminación debe ser de mutuo acuerdo, a menos que se trate de un contrato que incorpore facultades excepcionales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, caso en el cual la Entidad Estatal puede modificar unilateralmente el contrato.

### LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. En el SECOP II el contrato que celebran las Entidades Estatales es el electrónico, esto de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999.
- 2. Los contratos que celebren las Entidades Estatales se rigen por las normas del derecho privado, salvo lo expresamente regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y lo establecido por el Decreto 1082 de 2015.





- 3. Si la Entidad Estatal está ejecutando un contrato que se celebró y que tiene errores en los datos, la Entidad Estatal tiene el deber de aclarar la información y si es el caso, alinear el contrato para que responda a la realidad. Para el efecto, la Entidad Estatal cuenta con mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
- 4. La normativa del Sistema de Compra Pública permite a las Entidades Estatales realizar modificaciones de mutuo acuerdo, esto de acuerdo con derecho privado según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, con algunas restricciones como el monto máximo de adición del contrato, según lo planteado en el artículo 40 de la misma Ley. Otro mecanismo con el que cuentan las Entidades Estatales es el uso de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato, siempre y cuando se trate de un contrato que incorpore esa facultad de manera obligatoria o facultativa.
- El SECOP II permite hacer modificaciones de mutuo acuerdo o unilaterales, y exige a la Entidad Estatal la justificación de las mismas en búsqueda de dar transparencia a las actuaciones de la Entidad y trazabilidad de las mismas.

### REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 13,14, 16 y 40 Ley 527 de 1999

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal

Subdirectora de Gestión Contractual



